

Los legatarios instituidos en el remanente de una masa hereditaria tienen la calidad de herederos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Mariano Apaza en la causa que sigue con la Sociedad de Beneficencia de Arequipa y los herederos del doctor Ramón Fuentes sobre cantidad de soles.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Don Mariano Apaza demanda a los legatarios del doctor Ramón Fuentes el pago de una deuda de mayor cuantía.

Apelada la sentencia, la resolución de vista la declara insubsistente: se funda en que los legatarios no son sucesores.

En el testamento cuyo texto comienza a fojas 32, el testador dispone que todo remanente, cualquiera que fuese, se distribuya proporcionalmente entre todos sus legatarios.

La mencionada disposición dá, en consecuencia, calidad de herederos a los dichos legatarios; aunque así no lo haya expresado la demanda que por tal motivo está correctamente interpuesta.

Puede el Supremo Tribunal declarar que hay nulidad en la resolución recurrida; y mandar que el Superior absuelva el grado.

Lima, 25 de agosto de 1919.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de abril de 1920.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon nulo e insubsistente el fallo de vista de fojas setentitres, su fecha cinco de diciembre de mil novecientos dieciocho: mandaron que la Corte Superior de Arequipa absuelva el grado; y los devolvieron.

*Eguiguren.—Alzamora.—Pérez.—Valcárcel.
—Correa y Veyán.*

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 102—Año 1919.
